Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo -En el sistema de reposición con franquicia arance Decimo —En el sistema de reposicion con irranquicia ariante-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficia! del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo — Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo -La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidias adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14646

ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Glavo, S. A.» y se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Glaxo, Sociedad Anónimasolicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glaxo, S. A», con domicilio en paseo de la Castellana, 165, Madrid y NIF A 08250888 en el sentido de variar los efectos contables establecidos para el producto VII (viales de heparina sódica de 0,5 ml volumen nominal) que será en su lugar:

- 122,56 U. I. (18,41 por 100).

Segundo.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en importación la siguiente mercancía, como alternativa a la ya autorizada:

- Heparina sódica desecada en acetona P. E. 39.06,90.9.

Tercero.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

- Por cada 100 U. I. de heparina sódica desecada en acetona realmente contenidas en los productos de exportación más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el in-teresado, las cantidades siguientes de dicha materia prima:
- Heparina sódica liofilizada: 117,80 U. I. (14,97 por 100). Heparina cálcica desecada en acetona: 105,20 U. I. (4,94
- por 100).

 III. Heparina cálcica liofilizada: 123,70 U. I. (19,16 por 100).

 IV. Solución heparina cálcica liofilizada: 125,60 U. I. (20,38)

V. Ampollas de heparina sódica liofilizada:

De 0,2 ml volumen nominal: 193,50 U. I. (48,32 por 100). De 0,3 ml volumen nominal: 185,01 U. I. (45,95 por 100). De 0,5 ml volumen nominal: 178,00 U. I. (43,82 por 100). De 0,7 ml volumen nominal: 175,44 U. I. (43,00 por 100). De 0,8 ml volumen nominal: 174,49 U. I. (42,69 por 100).

VI. Ampollas de heparina cálcica liofilizada:

VI.1 De 0,2 ml de volumen nominal. 203,50 U. I. (50,86 por 100). V1.2 De 0,3 ml de volumen nominal: 194,67 U. I. (48,63

por 100). VI.3 De 0,5 ml de volumen nominal: 187,20 U. I. (46,58

por 100). VI.5 De 0,8 ml de volumen nominal: 183,62 U. I. (54,54 por 100).

VII. Viales de heparina sódica de 0,5 ml volumen nominal: - 110,30 U. I. (9,34 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de importación como en la de exportación y hojas de detalle correspondientes, el contenido en U. I. de heparina sódica desecada en acetona y de los productos respectivamente de que se trate, extremo que podrá ser comprobado por la Aduana mediante la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda igualmente obligado a declarar en la documentación de exportación y hoja de detalle las concretas características de heparina sódica desecada en acetona, determinantes del beneficio, realmente utilizada en preparación de los productos exportables, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspon-

de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-hos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14647

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y ae los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado er Madrid el día 21 de mayo de 1983.

03

78476

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Conil.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 79602 y 79604.

para los billetes números 79602 y 79604. centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 79601 al 79700, ambos inclusive (excepto el 79603). premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en billetes terminados como el primer premio en 799

Premio especial a la fracción

El décimo o fracción 1.ª de la serie 5.ª del número 79603 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Gandía.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 78475 y 78477.

71816

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 78401 al 78500, ambos in-clusive (excepto el 78476).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Badalona.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 71315 y 71817. 90 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 71801 al 71900, ambos inclusi-

ve (excepto el 71816).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

043	422	709	936
108	441	830	944
135	544	879	961
256	563	892	966

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados para cada serie en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el contunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000:000 de pesetas.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

14648

18.384

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de Madrid el día 28 de mayo de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de mayo de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, dividido en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	_	Pesetas
	UN PREMIO ESPECIAL para una sola frac- ción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premie de cada :		
	de 20.000 000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000 000
1 1.280	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 ci-	5.000.000
	fras)	32.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio primero	2,300,000
2	aproximaciones de 520.000 pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2	aproximaciones de 287 500 pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio tercero	575.000
99	premios de 25 000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	0.455.000
	mio primero	2.475.000
AA	premios de 25 000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	0.475.000
	mio segundopremios de 25 000 pesetas cada uno para los	2.475.000
99	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	2.475.000
700	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	2.415.000
100	billetes cuvas dos últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del	
	que obtenga el premio primero	19.975.000
7 000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los	10.010.000
1.000	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los	
0.000	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que se obtenga en la extracción especial de	. •
	100	

que se obtenga en la extracción especial de una cifra 20.000.000

138,312,500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisóis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000. Para las extracciones correspondientes a los premios al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entendera que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendran derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especia que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas caias.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anterior-mente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la menciones que cimientos que puedan tener derecho a la mencionada sub-

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de mayo de 1983.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.